

“ORDENANZA Nº 11 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE PRIMERA ASISTENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ACCIDENTADOS USUARIOS DE LAS ESTACIONES INVERNALES DE ESQUÍ Y MONTAÑA DE SAN ISIDRO Y VALLE DE LACIANA-LEITARIEGOS.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA: De conformidad con lo previsto en el art. 148 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Diputación de León establece y exige precio público por la venta de seguros de primera asistencia en las estaciones invernales de San Isidro y de Valle Laciana-Leitariegos según las normas contenidas en los arts 41 a 47 del Capítulo VI del Título I de dicha Ley.

El precio público establecido, según dispone el art. 2 del TRLRHL, constituye un recurso de la Hacienda Provincial de naturaleza jurídica pública, es decir, de ingreso no tributario de derecho público, para cuya cobranza dicha Hacienda Provincial ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, según dispone el párrafo 2º del referido art. 2.

Artículo 2.- OBJETO: Constituye el objeto del precio público el servicio de venta de seguros de primera asistencia a los usuarios de las estaciones invernales de San Isidro y de Valle Laciana-Leitariegos.

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO: Están obligados al pago del precio público los usuarios de las estaciones invernales que con carácter voluntario soliciten la adquisición de un seguro de primera asistencia en cualquiera de sus modalidades, de uno o varios días.

Artículo 4.- CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO: Constituye la cuantía del precio público las tarifas aplicables a cada modalidad de seguro, que se especifican a continuación para las estaciones de San Isidro y de Valle Laciana-Leitariegos.

TIPOS DE SEGURO	PRECIO
1 Día	2,00
2 Días	4,00
5 Días	10,00
Abono Anual	30,00

Artículo 5.- OBLIGACIÓN DEL PAGO: La obligación de pago del precio público nace con la solicitud de adquisición del seguro.

Artículo 6.- GESTIÓN Y COBRO: El abono del precio público se efectuará, con carácter general, previamente a la adquisición del seguro mediante pago en metálico o a través de tarjeta de crédito en el momento de su solicitud en las oficinas y taquillas de las estaciones invernales de San Isidro o Valle Laciana-Leitariegos. Se expedirá un ticket acreditativo del seguro vendido.

Cuando la Diputación suscriba convenios o lleve a cabo campañas y autorizaciones que tengan por objeto la práctica del esquí en las Estaciones y requieran la contratación del seguro de primera asistencia, el pago se efectuará conforme se establezca en cada caso.

La adquisición de un seguro de primera asistencia deberá aplicarse y vincularse siempre con la venta de un forfait o abono anual. Para el caso del ticket de una subida, así como el Forfait 4 días/4 estaciones, el tipo de seguro que se puede adquirir es el de 1 día.

El seguro será personal e intransferible, para lo cual el usuario que desee adquirir un seguro deberá facilitar los datos (nombre y apellidos, DNI) que se le soliciten a los efectos de personalizar el seguro.

Para la tramitación de cualquier siniestro, previamente a la utilización de cualquier asistencia, el asegurado deberá ponerse en contacto con el número de teléfono de asistencia que se detalla en el resguardo de la adquisición del seguro, facilitando los datos que se le soliciten.

Para el abono de las indemnizaciones por siniestro será imprescindible facilitar a la aseguradora el ticket justificante del seguro, el forfait y los justificantes de las prestaciones recibidas, así como cualquier documentación adicional que la aseguradora solicite al asegurado.

Las coberturas que se garantizan son las siguientes:

a) Extensión del Seguro:

La cobertura se limita a la primera asistencia y responsabilidad civil que necesiten los asegurados, ante un accidente, durante la práctica de deportes de invierno en las zonas habilitadas para su práctica en las estaciones invernales de San Isidro y de Valle Laciana-Leitariegos, durante las horas en que éstas permanezcan abiertas al público.

b) Coberturas Generales de Asistencia:

1.- Los Gastos por Primera Asistencia Médica por enfermedad o accidente del asegurado desplazado, hasta un límite máximo de 6.000 €.

2.- Traslado o repatriación sanitaria, en caso de enfermedad o accidente del asegurado desplazado. El ámbito de cobertura a efectos de la realización de repatriaciones será España y Portugal.

3.- El Traslado o repatriación de los acompañantes menores o discapacitados, del asegurado enfermo o accidentado. El Traslado, en caso de que el accidentado asegurado sea un menor o discapacitado, de la persona a cargo del mismo.

4.- El Traslado o repatriación del asegurado fallecido. El ámbito de cobertura a efectos de la realización de repatriaciones será España y Portugal.

5.- Los Gastos de rescate en pistas.

6.- La Asistencia médica del acompañante del asegurado hospitalizado/ fallecido.

7.- El traslado o repatriación de los acompañantes del asegurado fallecido.

8.- El retorno anticipado del asegurado por fallecimiento de un familiar – hasta segundo grado.

9.- El retorno anticipado del asegurado por hospitalización de un familiar.

10.- La transmisión de mensajes urgentes.

11.- La indemnización por pérdida de clases de esquí hasta 18€/día, máximo 10 días (límite 180€).

12.- La indemnización del forfait no utilizado - hasta 18€/día, máximo de 10 días (límite de 180 €).

c) Seguro de responsabilidad civil.

El seguro de Responsabilidad Civil tendrá un límite de 30.000,00€ y las características siguientes:

1. Coberturas de responsabilidad civil:

Esta cobertura amparará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que pueda incurrir el Asegurado, conforme a Derecho, durante la vigencia del contrato, por los daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados involuntariamente a terceros cuando el asegurado se encuentre practicando deportes de invierno en las zonas habilitadas para su práctica en las estaciones invernales de San Isidro y Valle Laciana-Leitariegos.

Se garantiza el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado resulte responsable, los gastos judiciales y extrajudiciales derivados de la defensa del Asegurado, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de las fianzas judiciales exigidas para asegurar las responsabilidades civiles del procedimiento, todo ello con las condiciones, límites y exclusiones pactadas en el presente contrato.

2. Responsabilidad civil privada.

La garantía de responsabilidad civil del asegurado cubierta es la que se derive del riesgo, evento y circunstancia siguiente: la PRÁCTICA DE DEPORTES DE INVIERNO, en calidad de aficionado.

3. Exclusiones de la garantía de responsabilidad civil privada.

Esta garantía no cubre:

a) El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.

b) Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.

c) Aquellas pérdidas económicas cuyo origen sea la actividad del Asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubes, o como síndico o administrador de empresas.

d) La responsabilidad civil derivada de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión o de un servicio retribuido, o de un cargo o una actividad en asociaciones de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficas.

e) Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado.

f) Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:

- Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.

- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.

- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

d) Garantías y prestaciones.

1.- Rescate en pistas:

En caso de accidente del asegurado durante la práctica de deportes de invierno, la compañía se hará cargo de los gastos de rescate, en las condiciones establecidas en el presente contrato. Cuando se procede a la evacuación del accidentado hasta la base de la estación, con medios y personal de la propia estación invernal, el coste a abonar por el adjudicatario a la Diputación de León será de 80 € por evacuación.

2.- Traslado sanitario y/o repatriación en caso de accidente:

En función de la gravedad del caso, a juicio de equipo sanitario y/o médico de la estación de esquí, la compañía aseguradora se hará cargo del traslado del asegurado hasta el centro sanitario adecuadamente equipado más cercano al lugar del accidente o más cercano a su residencia habitual, situado en:

Estación Invernal San Isidro:

A 90 km en León capital o al centro sanitario adecuadamente equipado más cercano a su residencia habitual.

Estación Invernal Valle de Laciana-Leitariegos:

A 73 km en Ponferrada capital o al centro sanitario adecuadamente equipado más cercano a su residencia habitual.

Para los accidentes que sean leves o menos graves y que, a juicio del equipo médico o sanitario no den lugar al traslado hasta el centro sanitario adecuadamente equipado más cercano o repatriación, el traslado se efectuará en ambulancia u otro medio de transporte, hasta el lugar en que pueda prestarse la asistencia médica adecuada.

Si el transporte se realiza por los medios (ambulancias) aportados por las estaciones invernales, el coste del kilometraje a abonar por la compañía de seguros será de 0,60 €/km.

La estación invernal Valle Laciana-Leitariegos, al carecer de facultativo médico, realizará traslados habitualmente hasta el Centro Sociosanitario de Villablino, donde por prescripción médica, pueda ser necesario otro traslado hasta un Centro Hospitalario. Este segundo traslado estará también cubierto.

En los casos que se considere imprescindible y siempre a juicio del equipo médico de la compañía, el traslado podrá ser realizado por vía aérea.

El asegurado deberá poner en conocimiento de la compañía aseguradora la necesidad de asistencia, mediante llamada telefónica al centro de atención permanente 24h.

Si posteriormente, el equipo médico de la compañía y los facultativos del centro sanitario que atienden al asegurado estiman necesario un traslado sanitario para el regreso a su residencia habitual, la compañía se hará cargo del mismo. El ámbito de cobertura a efectos de la realización de repatriaciones será España y Portugal.

3.- Gastos por Primera Asistencia médica por accidente:

Si en el caso de accidente del asegurado en las instalaciones deportivas de las estaciones de esquí durante la práctica de deportes de invierno este asegurado precisara de atención urgente, la compañía se hará cargo de los gastos de honorarios médicos y quirúrgicos, el coste de los medicamentos prescritos por el médico y los gastos de hospitalización, hasta un límite de 6.000€.

Ejemplo para San Isidro: Gastos médicos en el Botiquín de Estación Invernal, gastos médicos en el Centro de Salud de Boñar y/o en el Hospital a donde sea trasladado el accidentado, hasta su envío a su residencia habitual, momento en el que finaliza la cobertura, hasta 6.000€.

Ejemplo para Valle Laciana-Leitariegos: Gastos médicos en el Botiquín de Estación Invernal, gastos médicos en el Centro de Salud de Villablino y/o en el Hospital a donde sea trasladado el accidentado, hasta su envío a su residencia habitual, momento en el que finaliza la cobertura, hasta 6.000€.

Se cubre pues la Primera Asistencia médica, por lo que, un traslado directo a la residencia habitual del accidentado da por finalizada la cobertura.

El coste de las asistencias sanitarias en las instalaciones de estas estaciones invernales será, según los servicios prestados, el aprobado en la Ordenanza Fiscal nº 20 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Primera Asistencia en el Botiquín de la estación invernal.

4.- Transporte del asegurado fallecido:

En caso de fallecimiento del asegurado como consecuencia de un accidente en las instalaciones deportivas de las estaciones de esquí durante la práctica de deportes de invierno, la compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte del mismo y asumirá los gastos del trasladado hasta el lugar de inhumación, cremación o ceremonia funeraria en España o Portugal.

Se excluye de esta garantía el pago de los gastos de inhumación, cremación o ceremonia funeraria.

5.- Reembolso de forfait y clases de esquí no disfrutadas:

Si en caso de accidente del asegurado en las instalaciones deportivas de las estaciones de esquí durante la práctica de deportes de invierno éste quedase imposibilitado de practicar el esquí, la compañía se hará cargo de la indemnización por el resto de los días de validez del forfait y de las clases de esquí contratadas que no se pudiesen disfrutar, según los puntos 11 y 12 de las coberturas generales de asistencia, no superando en ningún caso el importe efectivo abonado.

El asegurado ha de facilitar el correspondiente informe médico entregado por el facultativo que le atienda, el forfait no utilizado, la factura del coste o justificante de pago del forfait y la factura de las clases de esquí.

Solamente se indemnizarán aquellos días de clase no disfrutados y contratados en la fecha de validez del forfait. Igualmente solo se indemnizarán aquellos días de forfait contratados y no utilizados, excluyendo el día del accidente.

6.- Transmisión de mensajes urgentes:

La compañía adjudicataria se encargará de transmitir los mensajes urgentes de los asegurados, relativos a cualquiera de los eventos cubiertos en el contrato.

e) Cobertura de accidentes personales.

1.- Cobertura de fallecimiento accidental:

Suma asegurada por fallecimiento accidental del asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por el contrato, hasta 6.000,00€.

2.- Cobertura de invalidez permanente según baremo establecido:

Indemnización por invalidez permanente, según baremo, como consecuencia de un accidente cubierto por el contrato, hasta 6.000,00€.

Para los menores de catorce años, personas legalmente incapacitadas y mayores de 75 años, las sumas aseguradas por concepto de fallecimiento se pagarán en concepto de gastos de sepelio. No son objeto de cobertura por invalidez permanente, según baremo, las personas mayores de 75 años.

f) Exclusiones generales a todas las coberturas.

No serán objeto de cobertura los hechos siguientes y sus consecuencias:

Los accidentes ocurridos fuera de las pistas y de las zonas habilitadas de las estaciones de esquí o accidentes ocurridos cuando las instalaciones estén cerradas al público.

Los accidentes que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en competiciones, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos, torneos oficiales por federaciones deportivas u organismos oficiales.

Los accidentes ocurridos a las personas que desarrollen su actividad profesional dentro de las estaciones de esquí, aunque sea a tiempo parcial.

Los daños sufridos o causados durante la práctica de un deporte no cubierto por el presente contrato, especialmente aquellos que impliquen el uso de máquina (aérea o terrestre) con o sin motor, paracaidismo, parapente, vuelo en ala delta así como alpinismo de alta montaña, descenso de aguas bravas, heliesquí, hidrobob e hidrotrineo.

Los tratamientos de rehabilitación.

Las revisiones médicas periódicas o preventivas.

Las relativas al material de prótesis, material ortopédico u ortesis, así como gafas.

Los accidentes laborales.

Los daños sufridos o causados como consecuencia del consumo de alcohol, drogas o estupefacientes, no recetados por un médico.

No se pagará indemnización alguna por rotura de material de esquí.

g) Reembolso.

Una vez adquirido el seguro, no será reembolsable el importe del precio abonado, ni total ni parcialmente, ni siquiera cuando la Dirección de las estaciones se vea obligada a cerrar al público por motivos meteorológicos, de seguridad o cualquier otra causa justificada.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, aprobada en la forma prevista en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el art. 65.2, con relación al art. 70.2, ambos de la citada Ley 7/1985, una vez se publique completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.”

DILIGENCIA: *Para hacer constar que la modificación de la presente Ordenanza reguladora de Precio Público ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de 28 de septiembre de 2016, acuerdo que se entendió elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias por los interesados durante el plazo de treinta días de exposición pública, y ha entrado en vigor, según establece la Disposición Final, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el art. 70.2, con relación al art. 65.2, ambos de la Ley 7/1985, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 219., de 17 de noviembre de 2016, el día 5 de diciembre de 2016, permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.*

En León, a 5 de diciembre de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo. Cirenía Villacorta Mancebo.